

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento del presente asunto correspondiente a conflicto de competencia. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 13 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230006700

Se encuentra a despacho la actuación para dirimir el conflicto suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para asumir el conocimiento del proceso Verbal de Pertenencia, radicado bajo el número 70-7001-41-89-006-2016-00277-00, promovido por YANETH DEL CARMEN ACOSTA PATERNINA, contra RAMIRO MONTERROZA QUINTERO Y OTROS.

ANTECEDENTES

El proceso Verbal de Pertenencia radicado N°70-7001-41-89-006-2016-00277-00, venía siendo tramitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Mediante Acuerdo PCSJA19-11212, de fecha 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2° se ordena la distribución de los procesos de menor cuantía, estableciendo en su inciso que *“Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos*

transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.”

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2022, decide enviar el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, para que siga con el trámite del proceso, en aplicación de la redistribución ordenada por el Acuerdo PCSJA19-11212 DE 2019 arriba referido.

Recibido el expediente por el Juzgado Primero Civil Municipal, decide no avocar el conocimiento del proceso aduciendo que no se cumplía con los requisitos del Acuerdo que ordenó la redistribución, porque en el proceso ya se había dicado sentencia al momento de entrar en vigencia el referido Acuerdo.

CONSIDERCIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, se tiene que es cierto que en el proceso se había dictado sentencia, lo que hacía suponer que se había notificado a todos los demandados y por lo tanto el proceso debía continuar tramitándose en el juzgado de origen; pero, siendo la sentencia objeto del recurso de apelación, le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, como superior funcional, quien, revisado las actuaciones surtidas en el expediente decide decretar la nulidad del proceso hasta la sentencia de primer grado, tomando como razón el no emplazamiento de las personas indeterminadas y su posterior notificación a través de Curador Ad-Litem.

De lo anterior que se concluye que, al momento de entrar en vigencia el Acuerdo PCSJA19-11212 DE 2019, si bien se había dictado sentencia, ese acto adolecía de un vicio que el juzgado de instancia consideró de la magnitud suficiente para anularla, y ese vicio fue precisamente el no llamamiento al proceso de las Personas Indeterminadas; luego entonces, considerando que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia, en el que la vinculación de las personas indeterminadas es forzosa, constituyendo un litisconsorcio necesario, si no habían sido siquiera emplazadas, no se había notificado a todos los demandados; circunstancia ésta que deja sin piso el argumento usado por el señor Juez Primero Civil Municipal para no avocar el conocimiento. Por lo anterior se remitirá el expediente a este despacho para que continúe con el trámite del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que es el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, competente para continuar con el trámite del expediente, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a través del correo institucional de este juzgado al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo y ofíciase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para su conocimiento.

TERCERO: La presente decisión no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ